

208

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 01 JUL 2022

Proceso N° 2021-00279.

1. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada a la parte demandada por cuanto el correo electrónico del destinatario es distinto al que figura en la cámara y comercio para efectos de notificaciones judiciales, no fue referido en el acápite de notificaciones como dirección electrónica del demandado.
2. No se tiene en cuenta la notificación intentada a los ejecutados bajo los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P., por cuanto el correo electrónico del despacho es ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y no como quedó allí indicado.
3. No se aplica la notificación por conducta concluyente en razón a que en la diligencia de secuestro no se evidencia que Carlos Andrés Sua Ramírez como persona natural no como representante legal de la sociedad demandada haya conocido el auto admisorio de la demanda.
4. Se requiere nuevamente al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

*Nelson Andrés Pérez Ortiz*  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez  
 (2)

FG



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado  
 No. 033 Fecha 05 JUL 2022

El Secretario(a)

